ASUNTO: *Iniciativa con Proyecto de Decreto*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
27 NOV. 2025
RECIBE
FIRMA
HORA 11:05
PRESENTA Mirna Rubiela
FOJAS 5

LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-

C. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 3°, 7°, 8° fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la ***"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 446 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, A EFECTO DE ESTABLECER LA PROHIBICIÓN EXPRESA DE CASTIGOS CORPORALES Y HUMILLANTES",*** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Criar con amor y respeto es el mejor regalo para nuestros hijos"
Anónimo(a)

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar en el Código Civil del Estado de Aguascalientes una disposición que prohíba expresamente los castigos crueles, inhumanos o humillantes ejercidos contra personas menores de edad, en cualquier ámbito en que se desarrollen, ya sea familiar, escolar, institucional o comunitario.

A este respecto se debe partir del hecho fundamental que la infancia y la adolescencia constituyen etapas fundamentales del desarrollo humano, en las cuales el entorno debe garantizar protección, afecto y condiciones de bienestar integral. Sin embargo, en diversos contextos sociales aún persisten prácticas disciplinarias que recurren a la violencia física o psicológica como forma de corrección o control, bajo la errónea creencia de que tales medidas educan o fortalecen el carácter. Estas conductas,

lejos de formar, lesionan la dignidad, la integridad física y emocional, y el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes.

La Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado mexicano, reconoce en sus artículos 19 (diecinueve) y 37 (treinta y siete) la obligación de los Estados Parte de proteger a las personas menores de edad contra toda forma de violencia, abuso o trato degradante. Asimismo, la Observación General Núm. 8 (ocho) del Comité de los Derechos del Niño recomienda explícitamente la prohibición legislativa de los castigos corporales y humillantes en todos los entornos. En el mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1° (primero), establece el *principio pro persona* y el deber de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los tratados internacionales de los que México es parte.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en su artículo 47 (cuarenta y siete) Bis, ya reconoce la prohibición de los castigos físicos y humillantes, señalando que las autoridades deberán fomentar formas no violentas de disciplina. En consecuencia, es deber del Estado de Aguascalientes armonizar su legislación local para garantizar que las niñas, niños y adolescentes dentro de su territorio gocen de la misma protección y estándares normativos que establece el marco nacional.

La evidencia científica demuestra que el castigo físico y las prácticas humillantes no corrigen conductas, sino que por el contrario generan efectos adversos en la salud emocional y psicológica de las infancias, a la vez que propician comportamientos agresivos y perpetúan ciclos intergeneracionales de violencia. De igual modo, afectan el proceso educativo y la capacidad de las niñas, niños y adolescentes para desarrollar relaciones basadas en el respeto, la empatía y la confianza.

La inclusión de esta prohibición en la legislación estatal no busca criminalizar la función parental ni interferir en la vida familiar, sino promover un cambio cultural hacia formas de crianza positivas y respetuosas, acompañadas de orientación, educación y apoyo institucional. Con ello se fortalece el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser educados en entornos libres de violencia, en consonancia con el principio del interés superior de la niñez previsto en el artículo 4° (cuarto) de Constitución Federal.

Por lo expuesto, resulta necesario a este respecto, que el Estado de Aguascalientes actualice su marco jurídico en materia de derechos de la infancia y adolescencia, estableciendo de manera explícita la prohibición de todo castigo cruel, inhumano o humillante, y promoviendo al mismo tiempo políticas públicas de prevención, formación parental y atención integral.

Con esta reforma, se reafirmaría el compromiso del Estado con la protección de la niñez y la adolescencia, la construcción de entornos seguros y el fortalecimiento de una cultura de paz basada en el respeto y la dignidad humana.

En mérito de lo anterior, se somete a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes la presente iniciativa, con el firme propósito de garantizar el derecho de todas las niñas, niños y adolescentes a vivir libres de cualquier forma de violencia. Ello al tenor de reformar el segundo párrafo del artículo 446 Código Civil del Estado de Aguascalientes. Para tales efectos no resulta menor precisar que la presente iniciativa estudia a profundidad y comprende el contenido de la *"NORMA MODELO PARA PROHIBIR EL CASTIGO CORPORAL CONTRA TODO NIÑO, NIÑAS Y ADOLESCENTE EN TODOS LOS ÁMBITOS DE SU VIDA"* del Instituto Interamericano del Niños, la Niña y Adolescentes (IIN) de la Organización de los Estados Americanos (OEA)[1], incorporando lo conducente dentro de la adición de un párrafo segundo a la disposición de mérito.

Con ello en consideración, es que surge la presente propuesta legislativa, siendo que a efecto de facilitar su análisis normativo, se expone el Cuadro Comparativo siguiente:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	**PROYECTO DE DECRETO**
Artículo 446.- Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan bajo su custodia a niñas, niños y adolescentes, tienen la facultad de corregirlos y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.	Artículo 446.- ...
La facultad de corregir no implica infligir a niñas, niños y adolescentes actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo	La facultad de corregir no implica infligir a niñas, niños y adolescentes actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo

[1] Instituto Interamericano del Niños, la Niña y Adolescentes (IIN) de la Organización de los Estados Americanos (OEA). (2017). ***"Propuesta de: NORMA MODELO PARA PROHIBIR EL CASTIGO CORPORAL CONTRA TODO NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE EN TODOS LOS ÁMBITOS DE SU VIDA".*** Consultado en línea el 28 de octubre de 2025 y recuperado de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.unicef.org/mexico/media/6186/file/Norma%20modelo%20para%20prohibir%20el%20castigo%20corporal%20contra%20todo%20ni%C3%B1o,%20ni%C3%B1a%20y%20adolescente%20en%20todos%20los%20%C3%A1mbitos.pdf

dispuesto por el Artículo 347 Ter de este Código.	dispuesto por el Artículo 347 Ter de este Código. **Por lo que queda expresamente prohibido el uso del castigo corporal o físico, así como el castigo humillante, definidos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, mediante cualquier medio y en cualquiera de sus manifestaciones. La presente prohibición se extiende a todos los ámbitos donde se desarrolla la vida de las niñas, niños y adolescentes.**
Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir orientación, educación, cuidado y crianza de su madre, su padre o de quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.	...

Por lo que en ese tenor, y al margen de seguir promoviendo reformas y políticas públicas que aborden la temática de una manera integral, es que se somete ante la recta consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa, a efecto de reformar el segundo párrafo del artículo 446 Código Civil del Estado de Aguascalientes; a efecto de establecer la prohibición expresa de castigos corporales y humillantes.

Finalmente, no resulta menor el señalar que la presente propuesta legislativa surge del trabajo activo y en coordinación de parte de la suscrita, en integral acuerdo con las autoridades estatales del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Aguascalientes (SIPINNA).

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se ***reforma*** el segundo párrafo del artículo 446 ***Código Civil del Estado de Aguascalientes,*** para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 446.- ...

La facultad de corregir no implica infligir a niñas, niños y adolescentes actos de fuerza que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el Artículo 347 Ter de este Código. **Por lo que queda expresamente prohibido el uso del castigo corporal o físico, así como el castigo humillante, definidos en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Aguascalientes, mediante cualquier medio y en cualquiera de sus manifestaciones. La presente prohibición se extiende a todos los ámbitos donde se desarrolla la vida de las niñas, niños y adolescentes.**

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 120 días naturales siguientes, a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN

ATENTAMENTE

C. MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA NIÑEZ